

San Juan de Pasto, 29 de mayo de 2023

JUEZ REPARTO.

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela.

ALBERTO EDUARDO MONCAYO MAYA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.993.788 expedida en la ciudad de Pasto (N), en calidad de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (N), me permito instaurar acción de tutela en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (N), de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto a la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad, vida digna y mínimo vital.

HECHOS:

1. Mediante Resolución No. 001 del 26 de enero de 2.023, fui nombrado en el cargo de ESCRIBIENTE en provisionalidad del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño).
2. El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en el mes de marzo de 2023 ofertó el cargo de “ESCRIBIENTE NOMINADO” en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño), expidiendo el día 10 de marzo de 2.023 lista de elegibles mediante ACUERDO CSJNAA – 453 de 2017.
3. Ahora bien, es pertinente aclarar que el cargo que se encuentra vacante en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño) está denominado como “ESCRIBIENTE GRADO 04” y no corresponde al cargo de “ESCRIBIENTE NOMINADO” ofertado en el mes de marzo del hogaño.
4. Se encuentra que en el ACUERDO CSJNAA – 453 del 7 de octubre del 2017 no se estableció la denominación independiente para el cargo

objeto de discusión, puesto que la lista de elegibles corresponde al cargo de “ESCRIBIENTE NOMINADO” identificado con código 231713; así las cosas, el cargo no pertenece al marco de la convocatoria No.4, por consiguiente, tampoco a las publicaciones para opciones de sede.

5. Por lo expuesto anteriormente, tanto para el cargo de “ESCRIBIENTE GRADO 04”, como para el cargo de “ESCRIBIENTE NOMINADO”, deben existir dos registros de elegibles independientes para proveer los mismos.
6. El día 10 de abril de la presente anualidad, se interpuso derecho de petición ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, el cual fue contestado por la doctora JULIANA ALVAREZ del Despacho 001, el día 04 de mayo del presente; sin embargo, en el mismo no se puede apreciar que la respuesta sea de fondo, teniendo en cuenta que no se explica de manera detallada lo que va a pasar con el cargo “ESCRIBIENTE GRADO 04”, que se encuentra vacante en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño).
7. Posteriormente dicho escrito no reúne las características jurisprudenciales como normativas del derecho de petición, puesto que no se concreta cual ha sido la determinación y la respuesta del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo que respecta a la nominación y determinación del cargo escribiente grado 04 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño).
8. Adicionalmente mediante derecho de petición de fecha 16 de mayo de la presente anualidad solicité ante el CSJN copia del acto administrativo emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en donde se haya realizado la modificación del cargo denominado “ESCRIBIENTE GRADO 04” a “ESCRIBIENTE NOMINADO”, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño), suspensión de la lista de elegibles y de igual manera las solicitudes de traslado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño), como también, se me informe de manera clara, precisa y congruente el trámite que se va a surtir respecto al cargo que se encuentra denominado “ESCRIBIENTE GRADO 04” del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño), y finalmente se

anexe la copia del acto administrativo emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en donde se haya realizado la modificación del cargo denominado “ESCRIBIENTE GRADO 04” a “ESCRIBIENTE NOMINADO”, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño).

9. Por lo expuesto anteriormente, sin tener respuesta oportuna a mis requerimientos interpongo la acción constitucional, en pro de velar por mis derechos fundamentales vulnerados por dicho órgano, teniendo en cuenta que hasta el momento mi requerimiento no se ha resuelto de la manera oportuna, de igual manera, cabe aclarar que como no existe acto administrativo de la modificación del cargo “ESCRIBIENTE GRADO 04” la acción de tutela es procedente, pues es el único mecanismo eficaz para evitar un perjuicio irremediable.

MEDIDA PRIVISIONAL:

Solicito la suspensión del proceso de posesión de la persona que se encuentra optando para el cargo “ESCRIBIENTE NOMINADO” por concepto de traslado, hasta que se emita providencia de tutela, toda vez que el cargo que se encuentra vacante en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño), no corresponde al cargo ofertado.

PRETENSIONES:

Solicito se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad, vida digna y mínimo vital, por la conducta asumida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

Solicito la anulación de la lista de elegibles y solicitud de traslado que se realizó mediante ACUERDO CSJNAA – 453 de 2017, del 10 de marzo de 2.023, por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, todo ello, para proteger mis derechos fundamentales.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Resolución de nombramiento
2. Acta de Posesión
3. Derecho de Petición CSJN calendado 4 de abril de 2.023
4. Derecho de Petición JPM de Samaniego calendado 10 de abril de 2023
5. Respuesta Derecho de Petición CSJN calendado 4 de mayo de 2023
6. Segundo Derecho de petición CSJN calendado 16 de mayo de 2023

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones al abonado número de celular 3182125929 o al correo electrónico eduardomoncayo86@gmail.com.

Atentamente,



ALBERTO EDUARDO MONCAYO MAYA
C.C 12.993.788 de Pasto (N)



ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR ALBERTO EDUARDO MONCAYO MAYA, COMO ESCRIBIENTE EN PROVISIONALIDAD DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMANIEGO (NARIÑO).

En Samaniego – Nariño, hoy primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 de la mañana, en el recinto del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego, se hizo presente el señor ALBERTO EDUARDO MONCAYO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12993788 de Pasto, con el objeto de tomar posesión en el cargo de ESCRIBIENTE EN PROVISIONALIDAD de éste Juzgado, designado mediante Resolución No. 001 del 26 de enero de 2023. Al efecto, la señora Juez en presencia de su Secretaria, dio posesión del cargo al compareciente, quien para ello prestó juramento en los siguientes términos: “Jura cumplir bien y fielmente todos y cada uno de los deberes que el cargo que Usted asume; con observancia plena de la Constitución y la Ley en el desempeño del mismo”?; a lo que el compareciente manifestó: “Si señora Juez, lo juro”, ante lo cual la señora Juez le replicó: “Si así lo hace Dios y la Patria la premien y si no Él y Ella se lo demanden”. Se deja constancia que se encuentran acreditados y anexados en la hoja de vida del posesionado la documentación requerida para tal efecto.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se la termina y se firma por quienes en ella intervinieron, después de ser leída y aprobada en todas sus partes.

ANA MILENA RAMIREZ ESPINOSA
JUEZ

ALBERTO EDUARDO MONCAYO MYA
POSESIONADO

MARÍA DEL CARMEN ACOSTA DELGADO
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Samaniego- Nariño

RESOLUCIÓN NÚMERO 001
(26 de enero 2023)

Por medio de la cual se acepta una renuncia a un empleado del Juzgado y se efectúa un nombramiento en provisionalidad.

La suscrita JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANIEGO, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor HECTOR EULISES ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 87450600; quien viene desempeñándose como Escribiente Grado 4 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego - Nariño, mediante oficio de la fecha, presenta RENUNCIA a su cargo a partir del día 31 de enero de 2023, por derecho a pensión de jubilación.
2. Que ante la vacancia definitiva del cargo y dada la necesidad del servicio, se estima ahora pertinente adecuar la planta de personal, procediendo a nombrar en provisionalidad a partir del primero (1º) de febrero de la presente anualidad, al señor ALBERTO EDUARDO MONCAYO M., identificado con cédula de ciudadanía No. 12993788; en el cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego en provisionalidad, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto; para lo cual, se deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.
3. Que el señor ALBERTO EDUARDO MONCAYO M, cumple con las calidades y requisitos para ser nombrada en provisionalidad en el cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego.
4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 175 de la Ley 270 de 1997; le corresponde al Juez designar a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento le corresponda de conformidad con la ley el reglamento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Samaniego, (N),

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego, presentada por el señor HECTOR EULISES ACOSTA, con efectos a partir del día 31 de enero de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar en PROVISIONALIDAD al señor ALBERTO EDUARDO MONCAYO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12993788, como ESCRIBIENTE del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego a partir del 1º de febrero de 2023 hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese la presente decisión a la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Nariño, al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.

Dada en el Despacho del Juzgado Primero promiscuo Municipal de Samaniego – N., hoy veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

ANA MILENA RAMIREZ ESPINOSA
Juez

Samaniego, 10 de abril de 2023

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SECCIONAL NARIÑO

consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Derecho de Petición en Interés Particular

ALBERTO EDUARDO MONCAYO MAYA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.993.788 expedida en la ciudad de Pasto (N), en calidad de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (N), me permito instaurar el presente derecho de petición ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 del 2015.

HECHOS:

1. Mediante Resolución No. 001 del 26 de enero de 2.023, fui nombrado en el cargo de ESCRIBIENTE en provisionalidad del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño).
2. El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en el mes de marzo de 2023 ofertó el cargo de “ESCRIBIENTE NOMINADO” en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño), expidiendo el día 10 de marzo de 2.023 lista de elegibles mediante ACUERDO CSJNAA – 453 de 2017.
3. Ahora bien, es pertinente aclarar que el cargo que se encuentra vacante en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño) está denominado como “ESCRIBIENTE GRADO 04” y no corresponde al cargo de “ESCRIBIENTE NOMINADO” ofertado en el mes de marzo del hogaño.

4. Se encuentra que en el ACUERDO CSJNAA – 453 del 7 de octubre del 2017 no se estableció la denominación independiente para el cargo objeto de discusión, puesto que la lista de elegibles corresponde al cargo de “ESCRIBIENTE NOMINADO” identificado con código 231713; así las cosas, el cargo no pertenece al marco de la convocatoria No.4, por consiguiente tampoco a las publicaciones para opciones de sede.
5. Por lo expuesto anteriormente, tanto para el cargo de “ESCRIBIENTE GRADO 04”, como para el cargo de “ESCRIBIENTE NOMINADO”, deben existir dos registros de elegibles independientes para proveer los mismos.

PETICIONES:

1. Solicito comedidamente y de manera respetuosa al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se suspenda la lista de elegibles de fecha 10 de marzo de la presente anualidad y las solicitudes de traslado, toda vez que el cargo que se encuentra vacante en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño), no corresponde al cargo ofertado.
2. De igual manera, solicito que mediante la decisión que se profiera al presente derecho de petición, no se vean vulnerados mis derechos fundamentales al trabajo, vida digna y mínimo vital.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia: “El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo. (...) 2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos

Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. (...) La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, **asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad**". (negritas fuera del texto original).

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Resolución de nombramiento
2. Acta de Posesión

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones al abonado número de celular 3182125929 o al correo electrónico eduardomoncayo86@gmail.com.

Atentamente,



ALBERTO EDUARDO MONCAYO MAYA
C.C 12.993.788 de Pasto (N)

Samaniego, 10 de abril de 2023

Doctora
MARCELA YOVANA GOYES BENAVIDES Juez
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Samaniego (N)

Referencia: Derecho de Petición en Interés Particular

ALBERTO EDUARDO MONCAYO MAYA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.993.788 expedida en la ciudad de Pasto (N), en calidad de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (N), me permito instaurar el presente derecho de petición ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (N), de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 del 2015.

HECHOS:

1. Mediante Resolución No. 001 del 26 de enero de 2023, fui nombrado en el cargo de ESCRIBIENTE en provisionalidad del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño).
2. El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en el mes de marzo de 2023 ofertó el cargo de “ESCRIBIENTE NOMINADO” en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño), expidiendo el día 10 de marzo de 2023 lista de elegibles mediante ACUERDO CSJNAA – 453 de 2017.
3. Ahora bien, es pertinente aclarar que el cargo que se encuentra vacante en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño) está denominado como “ESCRIBIENTE GRADO 04” y no corresponde al cargo de “ESCRIBIENTE NOMINADO” ofertado en el mes de marzo del hogaño.

4. Se encuentra que en el ACUERDO CSJNAA – 453 del 7 de octubre del 2017 no se estableció la denominación independiente para el cargo objeto de discusión, puesto que la lista de elegibles corresponde al cargo de “ESCRIBIENTE NOMINADO” identificado con código 231713; así las cosas, el cargo no pertenece al marco de la convocatoria No.4, por consiguiente tampoco a las publicaciones para opciones de sede.
5. Por lo expuesto anteriormente, tanto para el cargo de “ESCRIBIENTE GRADO 04”, como para el cargo de “ESCRIBIENTE NOMINADO”, deben existir dos registros de elegibles independientes para proveer los mismos.

PETICIONES:

1. Solicito comedidamente y de manera respetuosa al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño), abstenerse de nombrar en propiedad el cargo de ESCRIBIENTE NOMINADO, hasta tanto el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, resuelva de fondo mi solicitud; toda vez que el cargo que se encuentra vacante en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño), no corresponde al cargo ofertado.

Lo anterior considerando que de igual manera, el día 10 de abril del presente, envíé derecho de petición al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño (ver anexo).

2. De igual manera, solicito que mediante la decisión que se profiera al presente derecho de petición, no se vean vulnerados mis derechos fundamentales al trabajo, vida digna y mínimo vital.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia: “El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral

y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo. (...) 2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. (...) La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, **asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad**". (negrillas fuera del texto original).

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Resolución de nombramiento
2. Acta de Posesión
3. Derecho de Petición enviado al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, calendado 10 de abril de 2.023

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones al abonado número de celular 3182125929 o al correo electrónico eduardomoncayo86@gmail.com.

Atentamente,



ALBERTO EDUARDO MONCAYO MAYA
C.C 12.993.788 de Pasto (N)

Pasto, 04 de mayo de 2023

señor

ALBERTO EDUARDO MONCAYO MAYA

Escribiente Municipal

Juzgado Primero Promiscuo de Samaniego

Asunto: "Respuesta derecho de petición"

Cordial saludo,

De acuerdo a su petición radicada en el mes de abril de la presente anualidad, en la cual solicita: "1. se suspenda la lista de elegibles de fecha 10 de marzo de la presente anualidad y las solicitudes de traslado, toda vez que el cargo que se encuentra vacante en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño) no corresponde al cargo ofertado, 2. De igual manera, solicito que mediante la decisión que se profiera al presente derecho de petición no se vean vulnerados mis derechos fundamentales al trabajo, vida digna y mínimo vital, nos permitimos dar contestación de la siguiente manera:

En primer lugar, me permito informar que no es posible acceder a su petición toda vez que el cargo de Escribiente Municipal, se encuentra en vacancia definitiva, ya que fue reportada la vacante por la oficina de Talento Humano- Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, con base en la solicitud de Ingreso de nómina de Jubilados del Señor Acosta Héctor Ulises, identificado con Cédula 87.450.600:

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 03 del Decreto 4856 del 2008, (Cada vez que se presente una vacante definitiva en los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial, la autoridad nominadora correspondiente, lo informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, al Consejo Superior o Seccional de la Judicatura y a la oficina de Talento Humano, en consecuencia debe allegarse el acto administrativo donde le aceptan la renuncia y/o retiro del servidor debe ser comunicado al Consejo Superior de la Judicatura.

En cuanto al cargo vacante, se establece que corresponde al cargo de Escribiente Municipal Nominado, toda vez que el cargo pertenece a un Juzgado Promiscuo Municipal y en el ACUERDO No. CSJNAA17-453 de fecha 7 de octubre de 2017, de forma clara se convocó a concurso los cargos existentes en la planta de personal de cada Despcho Judicial, para el caso en concreto, la vancate del cargo Escribiente de Juzgado Municipal, fue convocado mediante código 261713:

De igual manera, es importante aclarar que actualmente la Rama Judicial, cuenta con dos regímenes salariales, entre los cuales se encuentran el régimen NO ACOGIGO Y ACOGIDO, para mayor entendimiento, nos permitimos retomar la normatividad salarial, iniciando por que el Gobierno Nacional expidió en el año 1993, los primeros decretos de salarios del sector público, en ejercicio de estas atribuciones y para el caso de la Rama Judicial, fueron expedidos tres decretos con fecha 7 de enero de 1993: dos de ellos, para el personal que se denomina como “acogido” (los cuales corresponden a los números 49 y 57) y el decreto 51 para el personal que se denomina como “no acogidos”.

En cuanto al decreto 49 de 1993, que corresponde a los cargos de la Dirección Nacional y Direcciones Seccionales de Administración Judicial simplemente incrementa los salarios de la vigencia 1992 en el 25%, porcentaje similar al del incremento del salario mínimo en dicha vigencia.

*El segundo decreto a analizar, corresponde al número 51 del 7 de enero de 1993 y respecto a los cargos a los que se aplica, les decreta un incremento del 25% con respecto a los salarios de la vigencia 1992 pero del contenido de su artículo 26, se construyen e instituyen los conceptos de “**personal acogido**” y “**personal no acogido**”, en razón a que la norma en cita determina que “las normas contenidas en el presente decreto se aplicarán a los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, que no opten por el régimen especial establecido en el desarrollo del parágrafo del artículo 14 de la Ley 4a. de 1992.” (Negrillas fuera de texto).*

*El significado de **no acogido** implica, que el personal así clasificado, no eligió el régimen especial de salarios que el Gobierno Nacional estableció en desarrollo del parágrafo del artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, es decir, este personal no aceptó el cambio de escala salarial ofrecida por el Gobierno y por lo tanto, se mantuvo cobijado por las normas que estaban vigentes antes de la expedición de los decretos 51 y 57 de 1993.*

*El tercer decreto corresponde al número 57 de 1993 y en su artículo primero determina que toda persona que se vincule a la Rama Judicial o a la Justicia Penal Militar con **posterioridad a la expedición del decreto** se regirá por el régimen salarial y prestacional en él establecido y en su artículo segundo, prescribe, en concordancia con el artículo 26 del decreto 51 citado, que “los servidores públicos vinculados a la Rama Judicial y a la Justicia Penal Militar podrán optar por una sola vez, antes del 28 de febrero de 1993, por el régimen salarial y prestacional establecido en el presente Decreto. Los servidores públicos que no opten por el régimen aquí establecido continuarán rigiéndose por lo dispuesto en las normas legales vigentes a la fecha.”*

Esta opción de cambiar de régimen salarial fue otorgada en el artículo 16 del decreto 106 de 1994, con plazo hasta el 31 de marzo de 1994, para algunos empleos a los que no les fue contemplada esa posibilidad en el decreto 57 de 1993 y finalmente, en el artículo 2º del decreto 43 de 1995, se revivió la opción para quienes no se decidieron en las dos oportunidades anteriores, con plazo para realizar la manifestación por escrito, de acogerse al nuevo régimen, hasta el 28 de febrero de dicho año, todo ello en las mismas condiciones indicadas en el artículo 57 ibidem.

*En conclusión, conforme a lo indicado en el artículo 12 del decreto 57 de 1993, los servidores y las servidoras judiciales que se acogieron al nuevo régimen salarial antes de las fechas establecidas como límite en los tres decretos citados en el párrafo anterior, o aquellos y aquellas que se vinculen por primera vez, que por mandato de la norma citada solo pueden ser clasificados como **personal acogido**, no tienen derecho a las primas de antigüedad, ascensional o de capacitación y si pertenecían al régimen de cesantías retroactivas, éstas se les liquidaron con corte a la fecha en que se acogieron y en los sucesivos se liquidan conforme a lo dispuesto en el decreto 3118 de 1968.*

Personal acogido: *clasificación de los servidores y servidoras judiciales, derivada de los decretos 51 y 57 de 1993, según la elección de régimen salarial realizada por parte de quienes se encontraban vinculados a la Rama Judicial antes del 7 de febrero de 1993 cuyos plazos fueron el 28 de febrero del mismo año; el 31 de marzo de 1994 para los cargos indicados en el artículo 16 del decreto 106 de 1994, y el 28 de febrero para todos lo que no lo hicieron en los dos años anteriores, conforme a lo decretado en el artículo 2º del decreto 43 de 1995. El personal acogido corresponde a quienes se cambiaron al nuevo régimen creado en el decreto 57. Además, todas las personas vinculadas a la Rama Judicial después del 7 de enero de 1993 son acogidos, salvo las excepciones derivadas de la aplicación de las normas sobre solución de continuidad.*

Personal no acogido: *clasificación de los servidores y servidoras judiciales, derivada de los decretos 51 y 57 de 1993, según la elección de régimen salarial realizada por parte de quienes se encontraban vinculados a la Rama Judicial antes del 7 de febrero de 1993 cuyos plazos fueron el 28 de febrero del mismo año; el 31 de marzo de 1994 para los cargos indicados en el artículo 16 del decreto 106 de 1994, y el 28 de febrero para todos lo que no lo hicieron en los dos años anteriores, conforme a lo decretado en el artículo 2º del decreto 43 de 1995. Forman parte del personal no acogido todas las personas que se mantuvieron en el régimen salarial que se les venía aplicando hasta el año 1992, pertenecientes a la Rama Judicial incluida la Fiscalía General de la Nación.*

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que el señor Héctor Eulises Acosta, quien estuvo vinculado en el Juzgado promiscuo municipal de Samaniego, se encontraba dentro del régimen salarial NO ACOGIDO, y este régimen le pertenece a la persona que tuvo la posibilidad de elegir el régimen salarial al cual se acogería, mas no al cargo al que fue vinculado, por lo tanto en el momento de su renuncia el cargo que queda vacante es el que pertenece a la planta de personal del Juzgado y no el cargo que desempeño el señor Acosta, pues en la actualidad no es factible acceder a dicho régimen, pues el nombramiento se realiza como Escribiente Municipal Nominado.

En segundo lugar, esta Corporación no está vulnerando derechos fundamentales al trabajo, vida digna y mínimo vital, ya que la carrera Judicial tiene por objeto garantizar la eficiente administración de justicia y, con base en el sistema de méritos, asegurar en igualdad de oportunidades el ingreso y ascenso en el servicio de funcionarios y empleados con estabilidad e independencia, así mismo el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño está en la obligación de cumplir con el deber funcional y legal de elaborar las listas de aspirantes admitidos a concursos para empleados, analizar solicitudes de traslado por razones de salud y carrera, así como la remisión de los conceptos favorables enviados por la Unidad de Carrera solicitados de Distrito a Distrito y remitirlas a sus nominadores.

En los anteriores términos se da contestación a su petición.

Atentamente,

JULIANA ALVAREZ

Despacho 001

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Samaniego, 16 de mayo de 2023

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SECCIONAL NARIÑO

consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Derecho de Petición en Interés Particular

ALBERTO EDUARDO MONCAYO MAYA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.993.788 expedida en la ciudad de Pasto (N), en calidad de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (N), me permito instaurar el presente derecho de petición ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 del 2015.

HECHOS:

1. Mediante Resolución No. 001 del 26 de enero de 2.023, fui nombrado en el cargo de ESCRIBIENTE en provisionalidad del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño).
2. El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en el mes de marzo de 2023 ofertó el cargo de “ESCRIBIENTE NOMINADO” en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño), expidiendo el día 10 de marzo de 2.023 lista de elegibles mediante ACUERDO CSJNAA – 453 de 2017.
3. Ahora bien, es pertinente aclarar que el cargo que se encuentra vacante en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño) está denominado como “ESCRIBIENTE GRADO 04” y no corresponde al cargo de “ESCRIBIENTE NOMINADO” ofertado en el mes de marzo del hogaño.

4. Se encuentra que en el ACUERDO CSJNAA – 453 del 7 de octubre del 2017 no se estableció la denominación independiente para el cargo objeto de discusión, puesto que la lista de elegibles corresponde al cargo de “ESCRIBIENTE NOMINADO” identificado con código 231713; así las cosas, el cargo no pertenece al marco de la convocatoria No.4, por consiguiente tampoco a las publicaciones para opciones de sede.
5. Por lo expuesto anteriormente, tanto para el cargo de “ESCRIBIENTE GRADO 04”, como para el cargo de “ESCRIBIENTE NOMINADO”, deben existir dos registros de elegibles independientes para proveer los mismos.
6. El día 10 de abril de la presente anualidad, se interpuso derecho de petición ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, el cual fue contestado por la doctora JULIANA ALVAREZ del Despacho 001, el día 04 de mayo de la presente anualidad, sin embargo, en el mismo no se puede apreciar que la respuesta sea de fondo, teniendo en cuenta que no se explica de manera detallada lo que va a pasar con el cargo “ESCRIBIENTE GRADO 04”, que se encuentra vacante en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño).
7. Posteriormente dicho escrito no reúne las características jurisprudenciales como normativas del derecho de petición, puesto que no se concreta cual ha sido la determinación y la respuesta del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo que respecta a la nominación y determinación del cargo escribiente grado 04 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño).
8. Finalmente, no se puede analizar desde toda perspectiva, cual ha sido el acto administrativo que dio la modificación del cargo “ESCRIBIENTE GRADO 04” a “ESCRIBIENTE NOMINADO”, como tampoco se ha mencionado los recursos de ley.

PETICIONES:

1. Solicito comedidamente y de manera respetuosa al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se suspenda la lista de elegibles de fecha

10 de marzo de la presente anualidad y las solicitudes de traslado, toda vez que el cargo que se encuentra vacante en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño), no corresponde al cargo ofertado.

2. Solicitó información clara, precisa y congruente del trámite que se va a surtir respecto al cargo que se encuentra denominado “ESCRIBIENTE GRADO 04” del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño).
3. De igual manera, solicito copia del acto administrativo emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en donde se haya realizado la modificación del cargo denominado “ESCRIBIENTE GRADO 04” a “ESCRIBIENTE NOMINADO”, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego (Nariño).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia: “El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo. (...) 2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. (...) La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, **asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad**”. (negritas fuera del texto original).

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Resolución de nombramiento
2. Acta de Posesión
3. Respuesta Derecho de Petición 04/05/2023

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones al abonado número de celular 3182125929 o al correo electrónico eduardomoncayo86@gmail.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alberto Moncayo Maya', written in a cursive style.

ALBERTO EDUARDO MONCAYO MAYA
C.C 12.993.788 de Pasto (N)